

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MEMQ-DOP-FISM-IR-2019-11 QUE SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES QUERÉTARO, REPRESENTADO POR:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE/A MUNICIPAL	M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	P.ARQ. VERONICA ALBA HERNANDEZ
TESORERO	C. P. MIRIAM RESENDIZ ARANDA
SINDICO MUNICIPALPROPIETARIO	ARQ. MARCO ANTONIO TREJO MONTES
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	LIC. FERNANDA VIRGINIA PRADILLO RIVERA

RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA **DANIEL CARBAJAL MENDOZA** REPRESENTADA POR ÉL MISMO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARÁ “**EL CONTRATISTA**” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “**EL MUNICIPIO**” a través de sus representantes:

1. Que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, es un órgano de gobierno libre y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que corresponde territorialmente al Estado de Querétaro, investido de las atribuciones que le confieren el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 1, y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y los Artículos 1, 3, 5, 30, 31, 33, 38, 48, 129, 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

2. Que dentro de sus finalidades se encuentra, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como ejecutar por sí o a través de concesiones y convenios con particulares las obras necesarias en beneficio del Municipio, tal y como se indica en el Artículo 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato se cubrirán con recursos provenientes del **PROGRAMA FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Página 1 | 13

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

(FISM 2019), mediante el **OFICIO DE APROBACIÓN CON NUMERO ST-186A-2019**, con una inversión de **\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) IVA. incluido** de aportación federal, **\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) IVA. incluido** de aportación Estatal y **\$1,118,706.10 (UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 10/10 M.N.) IVA. incluido** de aportación municipal, para la obra: **AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MARIANO ESCOBEDO**, en la Localidad de **LA PROVIDENCIA** del Municipio de Ezequiel Montes, **Querétaro**, dando un total de **\$1,118,706.10 (UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 10/10 M.N.) IVA. incluido**, para la obra citada. (Art. 53, Frac. I)

4. Que la Presidenta Municipal Constitucional en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, Director de Obras Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, Tesorero del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y Síndico Municipal Propietario Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro, que dentro de sus facultades se encuentra celebrar convenios y contratos con los particulares, a fin de coordinarse para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de sus funciones administrativas que requieran de auxilio técnico y operativo, por lo que celebran el presente instrumento en los términos de lo previsto por los Artículos 2, 3, 27, 30, fracción XVIII, 31 fracciones VIII, XX, 33 fracciones VIII y XIII, 34, 47 fracción V y XI, 48 fracción XV, 60 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en vigor y la **P.A.R.Q. VERONICA ALBA HERNANDEZ** Director de Obras Publicas de Ezequiel Montes, Querétaro, signa el presente acuerdo de voluntades por ser la encargada del ramo.

5. Que el presente contrato se otorga a **"EL CONTRATISTA"** mediante el tipo de procedimiento de contratación **INVITACION RESTRINGIDA** con número **EMQ-COP-IR-FISM-2019-11**, mismo que se adhiere al presente contrato como ANEXO I de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor, así como las bases emitidas para dicha licitación, siendo el contrato número **MEMQ-DOP-FISM-IR-2019-11** que **"EL MUNICIPIO"** celebra en el presente año.

6. Que su Registro Federal de Causantes es **MEM850101JMO** y su domicilio legal se encuentra ubicado en **BELISARIO DOMÍNGUEZ No. 104, COL. CENTRO, C.P. 76650, EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.**

II. De **"EL CONTRATISTA"**:

1. Ser Mexicano(a) por nacimiento, originario(a) y vecino(a) de **CADEREYTA DE MONTES**, **27 AÑOS** de edad, con fecha de nacimiento **03 DE MAYO DEL 1992**, identificándose con la credencial para votar con fotografía, con número de folio

Daniel Cortés mendoza

,0049091557728, perteneciente al (a la) **DANIEL CARBAJAL MENDOZA**, misma que se adhiere al presente en copia fotostática como **ANEXO II**.

2. Que su objeto principal es **AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MARIANO ESCOBEDO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA PROVIDENCIA**, estando facultado conforme a su objetivo social para celebrar el presente contrato, quien manifiesta estar inscrito en el Padrón de Contratistas del estado de Querétaro, que acredita con el registro número ,00003147 y en el padrón de contratistas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro que acredita con el registro número ,0169, registros que a la fecha se encuentran vigentes y se agrega al presente como **ANEXO III**.

3. Que se encuentra en pleno uso de sus derechos, así como de sus facultades físicas y mentales para celebrar el presente contrato, siendo su Registro Federal de Contribuyentes **CAMD920305TA9**, cédula fiscal que se adhiere en copia simple como **ANEXO IV**.

4. Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **CALLE FELIPE ANGELES N° 1 SAN GASPAR, CADEREYTA DE MONTES, QRO.**, agregando copia del comprobante como **ANEXO V**.

5. Que cuenta con la solvencia económica, capacidad técnica y experiencia necesaria para la eficiente realización de la Obra, materia de este contrato, además de conocer el contenido y requisitos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor, así como las normas de construcción vigentes, reglas de operación y mecánica operativa de "EL MUNICIPIO", las especificaciones de la obra, el proyecto; normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; especificaciones de construcción aplicables; normas de servicios técnicos vigentes; términos de referencia; catálogos de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición; análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; relación de los costos básicos de materiales así como mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores, relación de los materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporciona la contratante y su programa de utilización; análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; programa de ejecución de los trabajos detallados por concepto, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción y procedimiento para el ajuste de los costos, anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

6. Que posee una experiencia de más de dos años ejerciendo su actividad, de acuerdo al Artículo 12 Fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor, de igual forma manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimentos que se

Página 3 | 13

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

mencionan en el Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor para su contratación.

7. Que ha inspeccionado debidamente el lugar de la obra objeto de este contrato, por lo tanto, conoce las condiciones y características topográficas, meteorológicas y geológicas del sitio donde se va a realizar la obra y por lo mismo ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

Una vez asentadas las declaraciones pertinentes, las partes tienen a bien sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - Mediante el presente contrato **"EL MUNICIPIO"** encomienda a **"EL CONTRATISTA"** y este se obliga a realizar la obra: **AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MARIANO ESCOBEDO** en la localidad de **LA PROVIDENCIA**, Municipio de **EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO**.

Asimismo, las partes establecen que la obra materia de este contrato, se sujetará a la descripción pormenorizada de la obra, así como a los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, mismos que forman parte integral de este contrato y que se agregan como **ANEXO VI**, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a realizar su total ejecución, acatando para ello lo establecido anteriormente, así como lo señalado en las declaraciones número 6 (seis) y 7 (siete) de **"EL CONTRATISTA"**, mismas que se tienen por reproducidas como parte integral de esta cláusula.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de: **\$1,115,927.81 (UN MILLON CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 81/100 M.N.) IVA. Incluido**, cantidad que **"EL MUNICIPIO"** deberá entregar a **"EL CONTRATISTA"** según lo establecido en las cláusulas subsecuentes. (Art. 53 Frac. II)

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar la obra objeto de este contrato en **91 DIAS** días naturales, iniciando el día **22 DE JULIO DEL 2019**, concluyendo a más tardar en fecha **20 DE OCTUBRE DEL 2019**, de conformidad con el programa de la obra que se encuentra incluido en el **ANEXO I**, mismo que se tiene por reproducido a la letra y forma parte integral del presente acuerdo de voluntades. (Art. 53 Frac. III).

CUARTA. "EL MUNICIPIO" pone a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el inmueble donde habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato, mismo que se encuentra ubicado en domicilio conocido de la comunidad de **LA PROVIDENCIA, EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO**, así como los documentos que integran el expediente técnico. (Art. 53, Frac. XII).

Página 4 | 13

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Daniel Carbasa Mendoza

E

QUINTA. VIGENCIA. - El presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, con vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

SEXTA ANTICIPO. - Para que **"EL CONTRATISTA"** inicie los trabajos objeto del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** otorgará un anticipo del **30% (Treinta por ciento)** por única vez, sobre el monto indicado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, mismo que asciende a la cantidad de **\$334,778.34 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.) IVA incluido**, siempre y cuando **"EL CONTRATISTA"** presente el PROGRAMA en el cual se mencione y establezca la forma en que se habrá de aplicar dicho **ANTICIPO**, de igual manera **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizar el anticipo señalado única y exclusivamente para los trabajos que se habrán de realizar conforme al presente contrato que se suscribe. De igual manera el **ANTICIPO** se otorgará por **"EL MUNICIPIO"** una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido en depositar la garantía del **ANTICIPO** que reciba, y su amortización se llevará a cabo con cargo del **30% (Treinta por ciento)** a los primeros pagos que se realicen. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 53 Fracción IV, 54 fracciones I y II, 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"EL CONTRATISTA"** según Artículo 54 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. - Las partes convienen en que los trabajos, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarquarán de acuerdo al periodo de contrato o en plazo no mayor a **UN MES**, las que serán presentadas impresas y en archivo electrónico por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL MUNICIPIO"** en el domicilio indicado en las DECLARACIONES FRACCIÓN I NUMERAL 7 de **"EL MUNICIPIO"** en las oficinas destinadas a Obras Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, al residente de supervisión, dentro de los **6 (seis) días naturales** siguientes a la fecha de corte para la elaboración de los pagos correspondientes; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término anterior señalado, se incorporarán en la siguiente estimación, para que **"EL MUNICIPIO"** inicie el trámite de pago.

Para la revisión y autorización de las estimaciones **"EL MUNICIPIO"** contará con un plazo no mayor de **10 (diez) días naturales** siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. **"EL MUNICIPIO"** cubrirá las estimaciones por trabajos ejecutados dentro de un plazo no mayor de **10 (diez) días naturales** contados a partir de la fecha en que se hubieran aceptado, firmado y autorizado por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado

Página 5 | 13

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

su factura, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 53, Frac. VI, 59 párrafos 1 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** recibiera, en cualquier forma, pago de cantidades en exceso, las reintegrara a **"EL MUNICIPIO"** durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho pago indebido, y de no hacerlo se entenderá como incumplimiento de contrato, surtiendo los efectos correspondientes y deberá de cubrir además de la cantidad pagada en exceso los intereses correspondientes que se aplicaran a razón de interés moratorio conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en vigor, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Artículo 65 Párrafo segundo 64 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

OCTAVA. GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" deberá garantizar:

EL ANTICIPO QUE RECIBA, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del contrato y por la totalidad de monto del anticipo. Artículos 53 Fracción V, 55 Fracción II.

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y los **DEFECTOS O VICIOS OCULTOS** que pudiera presentar el Proyecto durante los 12 (doce) meses subsecuentes a su recepción. Artículos, 53 Fracción V, 55 Fracciones III y IV, párrafo séptimo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. El documento que garantiza el cumplimiento del contrato deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo y el importe a cubrir será del **10% (diez por ciento)** del monto total de éste contrato IVA. incluido, y el documento que garantice contra los vicios ocultos deberá sustituir a la fianza de cumplimiento por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido incluye IVA, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido en su ejecución, la cual tendrá vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos. Las garantías deberán otorgarse mediante fianza expedida por institución legalmente autorizada, mismas que deberán constituirse en favor de **EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO**, las fianzas deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- A)** Que se otorgue en los términos de este contrato.
- B)** Que en caso de prórrogas o suspensiones al contrato, la Institución Afianzadora, acepta continuar garantizando el contrato en concordancia con dicha prórroga o suspensión.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Daniel Carbajal Mendoza

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

C) Que la institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos 93 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

D) Que en caso de substanciación de juicios o recursos legales, la fianza permanecerá en vigor hasta una resolución definitiva de los mismos.

E) Que estará vigente hasta que se cumpla el objeto, materia de este contrato y que hayan sido recibidas oficialmente en su totalidad por **"EL MUNICIPIO"** y dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a dicha recepción formal, deberá sustituirse esta fianza por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido en su ejecución, la cual tendrá vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos.

En este caso, la fianza estará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades en las que incurrió.

F) Que se entregara dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación del contrato y previo al otorgamiento del anticipo.

G) Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor, así como en las Reglas Generales aplicables.

H) Que la fianza garantice la debida y correcta inversión del anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como la devolución total o parcial incluyendo los gastos financieros e intereses y el pago de la pena convencional pactados en el contrato.

I) Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista suspensión, su vigencia quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o suspensión, ésta fianza garantiza la ejecución total de la obra materia del presente contrato, así mismo, dicha fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de la autoridad competente.

J) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable que el contratista solicite la cancelación y **"EL MUNICIPIO"** la valore y apruebe o rechace. Salvo en las cancelaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá conforme a los acuerdos que haya entre las partes.

Las modificaciones en monto o plazo de los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de un incremento en el monto que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, el plazo para entregar la ampliación de la garantía no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma del convenio. -

RESPECTO A LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

1. Que se entregara dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación del contrato y previo al otorgamiento del anticipo.
2. Que el Titulo de Crédito garantice la debida y correcta inversión del anticipo, así como la devolución total o parcial incluyendo los gastos financieros e intereses y el pago de la pena convencional pactados en el contrato.
3. Este Titulo de Crédito estará vigente hasta que las obras, materia de este contrato, hayan sido recibidas en su totalidad por **"EL MUNICIPIO"** y para responder por el incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**.
4. Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos o exista suspensión, su vigencia quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o suspensión, éste Titulo de Crédito garantiza la ejecución total de la obra materia del presente contrato, asimismo, dicho Titulo de Crédito permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de la autoridad competente.
5. Que para cancelar el Titulo de Crédito, será requisito indispensable que el contratista solicite la cancelación y **"EL MUNICIPIO"** la valore y apruebe o rechace.
6. Fundamento en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en vigor.

NOVENA. AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinan un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dicha revisión se realizará con la misma periodicidad de la publicación de los precios de insumos para la construcción, además de seguir con el procedimiento que se establece en los Artículos 63 y 64 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

DÉCIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los trabajos se hará de conformidad a lo siguiente:

A) "EL CONTRATISTA" comunicará a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos, dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha real de terminación. -

B) "EL MUNICIPIO" verificará que los trabajos estén terminados en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de **"EL**

CONTRATISTA” señalada en el inciso anterior y levantará el acta correspondiente. Artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

C) **“EL MUNICIPIO”** comunicará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** sobre la validación de la obra dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, una vez que se haya constatado la terminación de los mismos y de no existir inconveniente respecto a los trabajos realizados, comunicará por escrito la fecha en que habrá de llevarse a cabo la entrega formal, misma que no excederá de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Al momento de la entrega **“EL CONTRATISTA”** deberá reintegrar el inmueble proporcionando, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones aplicables en su ejecución y los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento así como las garantías correspondientes. Artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

D) Determinado el saldo total **“EL MUNICIPIO”** pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato a efecto que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía correspondiente al anticipo cuando estos se encuentren totalmente amortizados.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.- **“EL MUNICIPIO”** tendrá la facultad de verificar si la obra, materia de éste contrato, se está ejecutando por **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **“EL MUNICIPIO”** comparará periódicamente el avance de la obra ejecutada con la programada. Art. 53 de la Ley de obra Pública del Estado de Querétaro, inciso VII.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor a la que debió realizarse, **“EL MUNICIPIO”** procederá a sancionar a **“EL CONTRATISTA”** con el equivalente al **0.5% (cero punto cinco por ciento)** del monto de los trabajos no ejecutados, por cada día de retraso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Si al efectuarse la comparación, procede aplicar alguna sanción por incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se retendrá el importe en favor de **“EL MUNICIPIO”**, al momento de realizar el pago.

Adicionalmente a la sanción anterior, si **“EL CONTRATISTA”** no concluye la obra por causas imputables a él mismo en la fecha señalada en el programa aprobado, se aplicará adicionalmente también como pena convencional el **0.5% (cero punto cinco por ciento)** del monto total de los trabajos no ejecutados por cada día de retraso y hasta que las obras queden concluidas.

Página 9 | 13

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Daniel Carbajal Mendoza

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Independientemente de estas penas convencionales, **"EL CONTRATISTA"** pagará el costo de la supervisión efectuada, incluyendo su costo directo, servicios, sueldo y prestaciones del personal técnico y administrativo, y demás cargos de naturaleza análoga que tenga que cubrir **"EL MUNICIPIO"**, derivado del retraso de la obra, situación que se hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"**, cuando incumpla con el programa de obra por causas imputables a éste, a partir de la última semana.

La aplicación de estas sanciones será sin perjuicio de la facultad que tiene **"EL MUNICIPIO"** de exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, sin embargo la pena convencional continuará aplicándose en caso de rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminados los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, para tal efecto **"EL MUNICIPIO"** se lo hará saber a **"EL CONTRATISTA"** con 5 (cinco) días hábiles siguientes y en caso de que **"EL CONTRATISTA"** ya haya iniciado los trabajos **"EL MUNICIPIO"** deberá cubrir el importe de los mismos. Artículo 61 fracciones III y IV, y párrafo segundo, y artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, en cualquier momento por causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, la suspensión por parte de **"EL CONTRATISTA"** sin causa justificada dará lugar a la rescisión administrativa independientemente del cobro de la pena convencional. Artículo 61 fracción I, y artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad para él, si **"EL CONTRATISTA"** incumple con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, a las leyes, reglamentos o por cualquier otra causa que implique contravención a los términos de este documento. Artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

Sí **"EL MUNICIPIO"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, si transcurrido este plazo, **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste **"EL MUNICIPIO"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, la que comunicará a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la resolución.

Página 10 | 13

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Daniel Cortés Mendoza

“EL CONTRATISTA” deberá devolver los materiales, equipos, instalaciones e inmuebles proporcionados, en un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se le requiera, de lo contrario se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes, por los daños y perjuicios ocasionados a **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Durante la vigencia de este contrato, de común acuerdo por las partes se podrán hacer modificaciones técnicas o administrativas mismas que deberán formalizarse a través de un convenio. Artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- **“EL CONTRATISTA”** se obliga a ejecutar la obra, objeto de este contrato, a entera satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se lleguen a causar a **“EL MUNICIPIO”** o terceros. Artículos 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- **“EL MUNICIPIO”** designa como residente de supervisión a **ING. GERMAN RUIZ SANCHEZ**, quien tendrá la facultad de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos, objeto del contrato, y dará a **“EL CONTRATISTA”** por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene. Artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

Es facultad de **“EL MUNICIPIO”** realizar la inspección de todos los materiales que hayan de usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, en los lugares de adquisición o de fabricación.

DÉCIMA OCTAVA. BITÁCORA.- **“EL MUNICIPIO”** a través de su residente de supervisión, llevará una bitácora, en la cual se deberá de registrar el cumplimiento de derechos y obligaciones concertados por las partes que contenga al día de la información, respecto al desarrollo de los trabajos para determinar y verificar los avances y modificaciones de los mismos, así como suspensiones u otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, desde la fecha de iniciación hasta la conclusión, debiendo ser firmada dicha bitácora por los representantes de obra designados por las partes, misma que formará parte de este contrato. Lo anterior a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los Artículos 57 párrafo tercero y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en vigor.

DECIMA NOVENA. EQUIPO.- **“EL CONTRATISTA”** se obliga a mantener el equipo indispensable para la realización de la obra, señalada en la cláusula primera de éste

Página 11 | 13

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

contrato, en buenas condiciones de uso y disponibilidad en el sitio de realización de la misma.

VIGESIMA SUBCONTRATACIÓN. - "EL MUNICIPIO" autorizará al "CONTRATISTA" la subcontratación parcial de parte de los trabajos objeto de este contrato, para lo cual se autorizará por escrito por parte del "EL MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA" es el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, será cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.- Queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que **"EL CONTRATISTA"** cuenta con el personal necesario para realizar los trabajos materia del presente contrato, por lo que en ningún caso **"EL MUNICIPIO"** será considerado como patrón sustituto, respecto de dicho personal, quedando liberado de cualquier responsabilidad que llegase a existir al respecto, así como de cualquier acción laboral, civil, administrativa, penal, etc., que se llegara a interponer en contra de **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.- Para la ejecución y su debido cumplimiento del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** designa como representante a **P.ARQ. VERONICA ALBA HERNANDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO**, por su parte **"EL CONTRATISTA"** se ratifica personalmente para los mismos efectos.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES.- **"EL CONTRATISTA"** acepta, que de las estimaciones que se le cubran, se haga la siguiente deducción, de conformidad con lo establecido en los Artículos 92 y 109 Fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en vigor.

A) Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% (dos por ciento) del importe de cada estimación de trabajo, sin I.V.A., en concepto de Supervisión Municipal; y

B) El 25% (veinticinco por ciento) del 2% (dos por ciento) del importe de cada estimación sin IVA., por concepto del impuesto para la Educación.

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el

Página 12 | 13

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

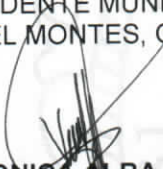
Daniel Carbajal Mendoza

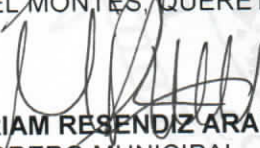
mismo, las partes se someten a las disposiciones legales aplicables y la competencia de los tribunales de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2019. CONSTA DE 15 FOJAS ÚTILES.

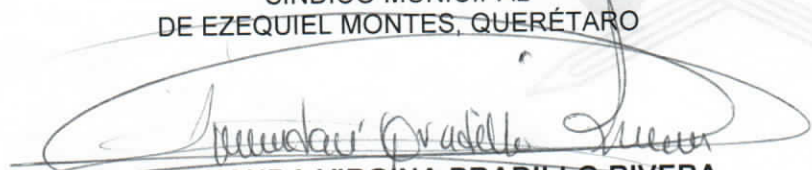
"EL MUNICIPIO"


M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

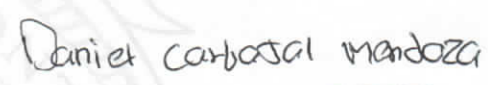

P.ARQ. VERONICA ALBA HERNANDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO


C. P. MIRIAM RESENDIZ ARANDA
TESORERO MUNICIPAL
DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.


ARQ. MARCO ANTONIO TREJO MONTES
SINDICO MUNICIPAL
DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO


LIC. FERNANDA VIRGINIA PRADILLO RIVERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"EL CONTRATISTA"


DANIEL CARBAJAL MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL